



Núm. 102 Lunes 28 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 331

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

## **B.** Oposiciones y concursos

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden ESS/660/2014, de 22 de abril, por la que se corrige error en la Orden ESS/526/2014, de 26 de marzo, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Jefe de Equipo de Inspección.

Advertido error en la Orden ESS/526/2014, de 26 de marzo, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Jefe de Equipo de Inspección en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado», número 81 del 3 de abril), se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En el anexo I, página 28493 debe añadirse el siguiente puesto:

«Nº Orden: 22

Centro Directivo. Denominación Puesto de Trabajo: Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete. Jefe/Jefa de Equipo de Inspección. 3188491.

Nº de puestos: 1 Localidad: Albacete

Grupos: A1 Nivel C.D.: 28

Complemento Específico Anual: 15.723,54»

Esta corrección amplía el plazo de presentación de solicitudes dispuesto en la base cuarta de la Orden ESS/526/2014, de 26 de marzo.

Madrid, 22 de abril de 2014.—La Ministra de Empleo y Seguridad Social, P.D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente Cachorro.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28484

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

## **B.** Oposiciones y concursos

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

3569

Orden ESS/526/2014, de 26 de marzo, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Jefe de Equipo de Inspección.

Vacantes puestos de trabajo, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («BOE» n.º 85 de 10 de abril), ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de Jefe de Equipo de Inspección que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

#### Requisitos de participación

#### Primera.

- 1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dura la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan la condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos aprobados por Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.
- 2. De las vacantes incluidas en el Anexo I podrán solicitarse todos los puestos de trabajo distintos, siempre que se reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en la presente convocatoria para cada uno de los puestos de trabajo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Todos los puestos que pueden solicitarse, aparecen identificados en el Anexo I. Para su identificación en la solicitud de participación en el concurso, bastará indicar, según la preferencia interesada, el número de orden en que aparecen relacionados los puestos en el citado Anexo I.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

Se entiende por puestos del sistema de Inspección todos aquellos que sólo pueden ser desempeñados por funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o del Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social o los que se desempeñen en dependencia directa de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o de las Inspecciones de Trabajo de Cataluña y del País Vasco.

4. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de familiares, durante el período de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28485

- 5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar solo podrán participar, si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.
- 6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional, salvo que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, si se convoca el puesto que ocupan provisionalmente.

#### Valoración de Méritos

#### Segunda.

La valoración de los méritos para la adjudicación de puesto de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

- 1. Méritos específicos: dada la uniformidad de los puestos convocados, no se valoran los mismos.
  - 2. Grado personal consolidado:

Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 26 o 27: 0,80 puntos. Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 28: 0,90 puntos. Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 29 o 30: Un punto.

- 3. Valoración del trabajo desarrollado:
- 3.1 a) Por haber desempeñado el puesto de Jefe de Equipo, durante un periodo mínimo de dos años, con o sin solución de continuidad: 0,70 puntos.
- b) Por haber desempeñado el puesto de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, durante un período mínimo de cuatro años, con o sin solución de continuidad: 0,70 puntos. La valoración de los apartados a) y b) del punto 3.1, no es acumulable entre sí.
- 3.2 a) Por la permanencia ininterrumpida de servicios durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos del Sistema de Inspección: 2 puntos. Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) En defecto del anterior, por la permanencia ininterrumpida de servicios durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social: Un punto.

Este periodo se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El tiempo correspondiente a la situación de servicios especiales contemplada en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, no se computará como desempeño efectivo.

c) En defecto de los anteriores, por la permanencia ininterrumpida de servicio durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos de nivel 26 o superiores en cualquier Administración Pública: 0,5 puntos.

Este periodo se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 4. Antigüedad:

Se valorará por año completo de servicio hasta un máximo de 3,60 puntos con arreglo al siguiente baremo:

- 0,20 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo A1.
- 0,10 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo A2.
- 0,05 puntos por año completo de servicio en los Subgrupos C1, C2 y E.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28486

Los periodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el grupo inmediatamente superior a los que haya pertenecido el solicitante.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

Se valorarán los supuestos que a continuación se indican hasta una puntuación máxima de dos puntos.

- 5.1 El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: puntuación máxima un punto.
- a) Se valorará con un punto, si han transcurrido más de dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.
- b) Se valorará con 0,50 puntos, si ha transcurrido de un año hasta dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.
- c) Se valorará con 0,20 puntos, si ha transcurrido menos de un año desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.
- 5.2 El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: puntuación máxima un punto.
- a) Se valorará con un punto, los supuestos de hijos discapacitados, con certificado de grado de discapacidad igual o superior al 33%.
  - b) Se valorará con 0,75 puntos, los supuestos de familia numerosa especial.
  - c) Se valorará con 0,50 puntos, en los supuestos de familia numerosa general.
- d) Se valorará con 0,20 puntos, los supuestos no contemplados en los anteriores apartados.
- 5.3 El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consaguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención familiar: puntuación máxima un punto. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.
- a) Por familiares de primer grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con un punto.
- b) Por familiares de primer grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,70 puntos.
- c) Por familiares de segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,50 puntos.
- d) Por familiares de segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,30 puntos.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28487

- e) Por familiares de primer o segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,10 puntos.
- f) El resto de supuestos no contemplados en los apartados anteriores se valorará con 0,05 puntos.
- 6. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los méritos correspondiente, no obtengan un mínimo de 2,20 puntos.
- 7. En las situaciones de comisión de servicios o excedencia por cuidado de familiares, se entiende que a todos los efectos se participa desde el puesto que se ocupa con carácter definitivo y respecto del que existe la reserva.
- Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### Acreditación de los Méritos

#### Tercera.

- 1. Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Orden, que deberá ser expedido por la Unidades siguientes:
- 1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 29, apartado 4, y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o Secretaría General o similar de los Organismos Autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Centrales.

Secretarias Generales de las Delegaciones de Gobierno o Subdelegaciones de Gobierno, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento en Madrid y los Delegados de Defensa, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en los servicios periféricos de tal Ministerio.

- 1.2 Funcionarios destinados en Comunidades Autónomas: Órgano competente de la Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad de que se trate.
- 1.3 Funcionarios en situación de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades y excedencia forzosa: Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- 2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.
- 3. Los excedentes voluntarios del artículo 89, apartados 2, 3 y 4 de la Ley 7/2007 y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público.
- 4. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 5. Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:

Destino previo del cónyuge funcionario: Se acreditará con certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la Unidad de personal que acredite la localidad de destino del cónyuge, el puesto que desempeña, la forma y fecha en que lo ha obtenido.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28488

Cuidado de hijos: La edad del menor (fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente) y mejor atención al menor (declaración jurada del progenitor solicitante), grado de discapacidad (certificado oficial emitido por la Administración competente), fotocopia del carnet de familia numerosa.

Cuidado de un familiar:

Parentesco, copia del Libro de Familia y/ o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consaguinidad o afinidad y el grado correspondiente.

Situación de dependencia, por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: certificado de dependencia emitido por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

No desempeño de actividad retribuida (mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, así como declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna), acceso desde municipio distinto (prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio).

Mejor atención del familiar (declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración).

En el supuesto del cuidado de un familiar, si el funcionario interesado no prestara consentimiento fehaciente para realizar la consulta de oficio al Sistema de Verificación de Datos de Residencia, o bien se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, el funcionario participante en el concurso deberá aportar el certificado de empadronamiento, de acuerdo con el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, normas que suprimen la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia.

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

6. Los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio de prueba: cursos, diplomas, publicaciones, trabajos, etc.

#### Presentación de solicitudes

#### Cuarta.

- 1. Las solicitudes ajustadas al modelo publicado cono Anexo III a esta Orden se presentarán en el Registro Central del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Calle Agustín de Bethencourt, n.º 4-28071 Madrid), o en los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán pedir en su solicitud la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo solicitados debiendo acompañar a la solicitud informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados (artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre).





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28489

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de la funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta la adaptaciones que se puedan realizar en el.

3. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para un mismo municipio dos funcionarios podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir el destino en el mismo municipio, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

#### Comisión de Valoración

#### Quinta.

Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguiente miembros: El Subdirector General de Recursos Humanos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, quien la presidirá, que podrá ser sustituido por la Subdirectora General Adjunta; dos vocales en representación de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tres vocales en representación de la Subsecretaría del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de los cuales uno actuará como Secretario.

Podrán formar parte de la Comisión un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupos de Titulación igual al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo.

#### Prioridad en la adjudicación del destino

#### Sexta.

- 1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la Base Segunda.
- 2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la Base Segunda, por el orden expresado, con excepción de los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- 3. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. A estos efectos la fecha de ingreso como funcionario de carrera se entenderá referida a la fecha de nombramiento en dicho Cuerpo.

#### Plazo de resolución

#### Séptima.

1. El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en un plazo no superior a dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes y se publicará en el Boletín Oficial del Estado. En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados a los que se adjudique destino, con indicación del Ministerio o Departamento de procedencia, localidad, grupo nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28490

2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y de la Directiva Comunitaria 2006/54/CE de 5 de julio de 2006, así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la Igualdad de género en la Administración General del Estado, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

#### Adjudicación de destinos

#### Octava.

- 1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no darán derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- 2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado, en este caso, a comunicarlo a los Departamentos afectados.

#### Toma de posesión

#### Novena.

1. El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Subsecretario del Ministerio donde presta servicios el funcionario podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta 20 días hábiles, comunicándose a la Subsecretaría del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En el caso de funcionarios que prestan servicio en la Inspección de Trabajo de Cataluña y en la Inspección de Trabajo del País Vasco, el plazo de cese puede ser prorrogado hasta tres meses, siempre que sea indispensable y motivado por necesidades del servicio, y así lo resuelvan sus órganos competentes.

Excepcionalmente, a propuesta del Ministerio donde presta servicios el funcionario, por exigencias del normal funcionamiento del mismo, que serán apreciadas en cada caso por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Subsecretario del Ministerio Empleo y Seguridad Social, en relación con los funcionarios que deban incorporarse a puestos de la Administración General del Estado, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

3.–El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 2849

#### Norma Final

Décima.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado Central de los Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» 167, del 14), pudiendo se recurrida potestativamente, con carácter previo, en reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de marzo de 2014.-La Ministra de Empleo y Seguridad Social, P. D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente Cachorro.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28492

### **ANEXO I**

#### Concurso 1/14

		Odriodi	rso 1/14				
N.° Orden	Centro directivo Denominación puesto de trabajo	N.° puestos	Localidad	Grupo	Nivel C.D.	C. Específico anual	ADSC
1	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 1158988	1	Albacete	A1	28	15.723,54	1502
2	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 4689662	1	Alicante	A1	28	15.723,54	1502
3	- Jefe/Jefa de Equipo Inspección 2727308	1	Alicante	A1	28	15.723,54	1502
4	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Illes Balears - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 2167411	1	Palma de Mallorca	A1	28	15.723,54	1502
5	- Jefe/Jefa de Equipo Inspección 4432194	1	Palma de Mallorca	A1	28	15.723,54	1502
6	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 1154344	1	Barcelona	A1	28	15.723,54	1502
7	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 848872	1	Cádiz	A1	28	15.723,54	1502
8	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 4689486	1	Córdoba	A1	28	15.723,54	1502
9	- Jefe/Jefa de Equipo Inspección 3212617	1	Córdoba	A1	28	15.723,54	1502
10	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 3228546	1	Granada	A1	28	15.723,54	1502
11	- Jefe/Jefa de Equipo Inspección 3774519	1	Granada	A1	28	15.723,54	1502
12	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 4069774	1	Jaén	A1	28	15.723,54	1502
13	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lleida - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 2080304	1	Lleida	A1	28	15.723,54	1502
14	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Málaga - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 2612295	1	Málaga	A1	28	15.723,54	1502





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28493

N.º Orden	Centro directivo Denominación puesto de trabajo	N.º puestos	Localidad	Grupo	Nivel C.D.	C. Específico anual	ADSC
15	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 1891770	1	Vigo	A1	28	15.723,54	1502
16	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 4156247	1	Salamanca	A1	28	15.723,54	1502
17	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 774862	1	Sevilla	A1	28	15.723,54	1502
18	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 4319660	1	Santander	A1	28	15.723,54	1502
19	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zamora - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 3461141	1	Zamora	A1	28	15.723,54	1502
20	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza - Jefe/Jefa de Equipo Inspección 3287595	1	Zaragoza	A1	28	15.723,54	1502
21	- Jefe/Jefa de Equipo Inspección 3100777	1	Zaragoza	A1	28	15.723,54	1502

1502: Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

#### Características del puesto:

Dirigir, organizar y planificar el trabajo de un equipo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, visando, en su caso, las actas de infracción y liquidación por ellos extendidas.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28494

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ANEXO II												
	MINISTERIO :	MINISTERIO:											
D/D <sup>a</sup> .:													
CARGO:													
CERTIFICO: Que seg 1 Datos Personales		e Centro, el funcionario abajo indica	ado tiene acreditados los siguientes extremos:										
Apellidos y Nombre Cuerpo o Escala Administración a la qu	ue pertenece: (1)	Grupo:  Fitulación Académica: (2)	D.N.I.:										
2 Situación Administ	trativa												
☐ Servicio Activo	☐ Servicios Especiales	☐ Servicios CC.AA. Fecha Traslado:	☐ Suspensión firme de funciones: Fecha termina- nación período suspensión:										

3	Destin	10		
		ΓΙΝΟ DEFINITIVO ( 4 ) terio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación	n o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corpora	ación Local:
	Deno	minación del Puesto:		
i	Muni	cipio:	Fecha toma posesión:	Nivel del Puesto:
3.2		ΓΙΝΌ PROVISIONAL : (5)		
i	a)	Comisión de Servicios en: (6)	Denominación del puesto:	
i		Municipio:	Fecha toma posesión:	Nivel del Puesto:
	b)	Reingreso con carácter provisional en		
i	•	Municipio:	Fecha toma posesión:	Nivel del Puesto:
	,	Supuestos previstos en el art. 63 del Reglamento de Provisión:	Por cese o remoción del puesto	☐ Por supresión del Puesto

□ Excedencia para el cuidado de familiares, artículo 29.4 Ley 30/84: Toma posesión último destino definitivo: ....... Fecha cese servicio activo: ( 3 ) ......

I.2. Puestos desempeñados e Denominación	excluído el destino actual: ( 9 ) Subd. Gral. o Unidad Asimilada	Centro Directivo	Nivel C.D.	Tiempo (Años, Meses, Días
3. Cursos superados y que g	guarden relación con el puesto o puestos solicitado Cursos		Centro	
	ervicios reconocidos en la Administración del Esta Cuerpo o Escala			
4. Antigüedad: Tiempo de se Admón	ervicios reconocidos en la Administración del Esta Cuerpo o Escala	do, Autónoma o Local, hasta la feci Grupo	ha de publicació Años	ón de la convocatoria: Meses Días
.4. Antigüedad: Tiempo de se Admón	ervicios reconocidos en la Administración del Esta Cuerpo o Escala	do, Autónoma o Local, hasta la feci Grupo	ha de publicacio Años	ón de la convocatoria: Meses Días

CERTIFICACIÓN	que	expido	а	petición	del	interesado	у	para	que	surta	efecto	en	el	concurso	convocado	ро
de fe								e fecha					E	3.O.E		

OBSERVACIONES AL DORSO: ☐ SI ☐ NO

☐ Excedencia voluntaria Art. 29.3. ap. ..... Ley 30/84

☐ Otras situaciones:

4.- Méritos (7)

Fecha cese servicio activo:

(Lugar, fecha, firma y sello)





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28495

<u>Observaciones</u> :		

#### INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o escala, utilizando las siguientes siglas:
  - C Administración del Estado
  - A . Autonómica
  - L Local
  - S . Seguridad Social
- (2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.1).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reglamento aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. 10 de abril).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.





Núm. 81 Jueves 3 de abril de 2014 Sec. II.B. Pág. 28496

#### ANEXO III

#### Concurso 1/14

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, convocado por Orden de fecha 26 de marzo de 2014 (B.O.E. ......).

I : Datos Personales														
Primer Apellido		Seg	Segundo Apellido								Nombre			
NIF/NIE	Fecha	a de nacimi	nacimiento: Sexo:				Domicilio (Calle o Plaza y número)					Código Po	ostal	
	Mes	es Año Hombre 🗆												
			Ī	Mujer	Mujer □									
Localidad	Province	cia	Correo Electróni				único				Teléfo	Teléfonos de contacto		
			II : Datos Profesionales											
Cuerpo o Escala						N.R.F	Р.				Grupo		Grado	
Fecha de nombramiento Cue	rpo Inspec	tores de Tra	abajo:							N° Orden F	Proceso Selectiv	/o:		
Situación Administrativa Actu	al													
		ar)												
	Destino	Definitivo					Destino Provisional o en Comisión de Servicios							
Denominación del puesto			Fecha toma de posesión				Denominación del puesto Fecha tom					toma de poses	sión	
Ministerio, Organismo o Auto	nomía		, n				Ministerio, Organismo o Autonomía							
Nivel Localid	ad		Provincia				Nivel Localidad			ad Provincia		cia		
Adaptación puesto por disca	acidad	□ SI	□ N	NO Solicitud condicional convivencia fam				a familiar [	familiar 🗆 SI 🗆 NO					
					ļ.									
Г	1		Destino	os Espe	cificados p	or Ord	len de Pı	eferenci	a					
Or. Pref. N. Orden		De	nominad	ción pues	sto de trabaj	jo		Nive	vel C.Espec. anual				Localidad	
		1,,-	. "				Ι			<b>.</b>				
Reservado	Grado	Jefe Ed	uipo/Ins	spector	pector Permaner		Antig	jüedad		Conciliación	ón vida personal, familiar y la		laboral	
Administración									Des	t. Cónyuge	Cuid. hijos	S C	uid. familiar	
		İ												

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.- C/ Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 MADRID. (Subdirección General de Recursos Humanos.)

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X

En ...... de ..... de ..... de ......